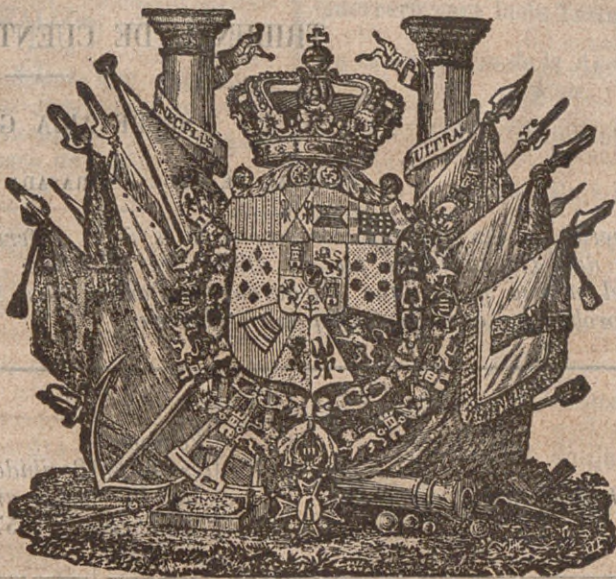


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GCETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del correo diario entre Chinchilla y el Bonete, y estando previsto este caso en la excepcion 3.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion de la correspondencia diaria desde Zaragoza á Tudela y Tolosa, y estando previsto este caso en la excepcion 3.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del Correo diario entre Ciudad-Real y Almaden, y estando previsto este caso en la excepcion 3.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Jacinto Mateo del cargo de Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Arteaga, Vengo en nombrarle Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

###### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. y por el Ingeniero Jefe del distrito de esta Córte, sobre la conveniencia de suprimir la Intervencion del portazgo de la venta del Espiritu Santo, situada en el puente de Viveros; resultando que la recaudacion

propia que se realiza en este establecimiento no alcanza á cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administracion, y teniendo además en cuenta que para trasladarla á Torrejon de Ardoz en cumplimiento de la Real orden de fecha 6 de Noviembre último sería indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaría de 40.000 rs. vn., sin que por esto variasen sus condiciones relativamente á los productos, ha tenido á bien disponer que se suprima la referida Intervencion del Puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exaccion de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espiritu Santo y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocacion en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Goicoerrotea, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Tarazona y pasando por Cascante, termine en Tudela; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 43 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Matias Gomez de Villaboa la próroga de 10 meses para terminar los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Balazote, riegue una parte de

la provincia de Albacete y abastezca á la ciudad de este nombre, los cuales está verificando en virtud de la autorizacion que obtuvo por Real orden de 25 de Enero de 1857. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los estudios que están verificando Don José Grijalbo y D. Miguel Forcada con objeto análogo, segun las autorizaciones que les fueron otorgadas por Reales órdenes de 18 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1857, sean presentados dentro del plazo que media desde la fecha de esta disposicion hasta el 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al presentar el Gobierno á las Córtes los presupuestos de 1858 propone, como medio único realizable de nivelar los ingresos y los gastos ordinarios de este año, un recargo en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hace tambien la solemne oferta de someter á la deliberacion de las Córtes, y en tiempo oportuno, para que puedan regir desde 1.º de Enero de 1859, los presupuestos del mismo año: compromiso que, sin desconocer sus dificultades, ha contraido el Gobierno ansioso de entrar de lleno en la senda de la legalidad. Mas para cumplirlo, ha de dar desde luego principio á delicadas tareas, que tienen por objeto reformas en otros impuestos, que restablezcan en dicho año la relacion que debe haber entre el de inmuebles, cultivo y ganaderia y los demas; que faciliten la recaudacion y aumenten los ingresos con el menor gravamen posible de los pueblos; todo ello á fin de nivelar con recursos permanentes los gastos ordinarios.

La extension de estas reformas ha de corresponder á las necesidades del presupuesto de gastos, y por lo mismo, antes de fijarla, es preciso conocerlos. El Ministro que suscribe cree que, para llevar á cabo

este pensamiento y preparar una resolución acertada en asunto de tanta importancia, sería conveniente que se nombrase una Comisión, compuesta de personas competentes, que sin tardanza se ocupe, como trabajo preparatorio, en el estudio de los impuestos con el enunciado objeto; y que los departamentos ministeriales faciliten desde luego resúmenes aproximados de sus presupuestos, sin perjuicio de proceder inmediatamente a formarlos por completo. De este modo la Comisión podrá aprovechar con utilidad el tiempo que medie entre su constitución y el recibo de los resúmenes; conocer después el importe de los gastos, y proponer definitivamente, y con la extensión que crea oportuno, los recursos permanentes, para nivelar los ingresos y los gastos generales del Estado.

A los fines indicados, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1858.—  
**SEÑORA.**—A. L. R. P. de V. M. — José Sánchez Ocaña.

**REAL DECRETO.**

En vista de lo que, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión especial se ocupará inmediatamente en el examen de los impuestos, para averiguar las reformas que deban introducirse en ellos, á fin de aumentar sus productos con el menor gravamen de los pueblos, de modo que se nivelen, hasta donde fuere posible, los ingresos del carácter permanente con los gastos generales del Estado. Como base de sus trabajos, se le pasarán por el Ministerio de Hacienda los documentos que puedan convenir al efecto.

Art. 2.º Todos los departamentos ministeriales procederán desde luego á formar sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1859, y sin perjuicio de esto remitirán inmediatamente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por este se pasen á la Comisión, resúmenes aproximados de ellos, para que, con vista de los gastos totales, pueda calcular la extensión de las reformas para igualar los gastos con los ingresos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. de 15 de Enero último, remitiendo á este Ministerio los estados de los trabajos de ese Tribunal durante el año anterior de 1857, cumpliendo con el precepto del artículo 51 del reglamento de 2 de Setiembre de 1855 para la ejecución de la ley orgánica del mismo Tribunal; y en su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que se inserten en la Gaceta para que el público pueda conocer su importancia y la constante laboriosidad con que esa dependencia del Estado lleva el objeto de su instituto; siendo al propio tiempo su soberanía voluntad que manifiesta á V. E. la particular satisfacción con que ha visto los expresados trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**SECRETARIA GENERAL.**

**CUENTAS DE ÉPOCA ATRASADA HASTA FIN DE 1849.**

Resumen general de las cuentas correspondientes á la referida época que resultaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1856, de las recibidas durante el año de 1857, las falladas en el mismo y las que quedaron pendientes para 1.º de Enero de 1858, con distinción de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Centros y ramos especiales.	Pendientes en fin de Diciembre de 1856.	Recibidas en el año de 1857.	TOTAL.	Falladas.	Pendientes para 1.º de Enero de 1858.		
					Examinadas y en trámites.	Sin examinar.	TOTAL.
Ministerio de Fomento.	288	770	1.058	1.019	34	5	39
» de la Gobernación.	6.225	3.902	10.125	5.967	689	5.469	4.158
» de Gracia y Justicia.	1.767	2.545	4.112	2.428	55	1.651	1.684
» de Guerra.	7.507	118	7.625	939	88	6.598	6.686
» de Hacienda.	2.755	155	2.888	2.887	1	1	1
» de Marina.	2.955	401	3.054	1.912	1.102	40	1.142
Ramos especiales.	15.845	1.539	15.182	97	4.006	11.079	15.085
<b>Total.</b>	<b>55.514</b>	<b>8.750</b>	<b>44.044</b>	<b>15.249</b>	<b>5.972</b>	<b>22.825</b>	<b>28.795</b>

**Resultado comparativo de las cuentas falladas en el año de 1856 con el de 1857.**

	En 1856.	En 1857.	De más.	De menos.
Cuentas falladas.	12.628	15.249	2.621	

Resumen general de las cuentas correspondientes á los años de 1850 á 1857 inclusive, que quedaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de 1856, las recibidas durante el año de 1857, las falladas en el mismo y las que resultan pendientes para 1.º de Enero de 1858, con distinción de las que quedan aprobadas, examinadas y sin examinar.

Año de.	Pendientes en fin de Diciembre de 1856.			Recibidas en el año de 1857.	TOTAL de cuentas falladas.	Pendientes para 1.º de Enero de 1858.		
	Aprobadas y para fallo.	Examinadas con reparos.	Sin examinar.			Aprobadas y para fallo.	Examinadas con reparos.	Sin examinar.
1850..	8	176	225	84	507	5	49	55
1851..	15	226	405	71	474	59	65	148
1852..	64	512	1.144	205	1.720	11	162	811
1853..	224	485	287	994	1.417	681	78	247
1854..	4.411	985	2.195	7.591	8.466	7.204	415	444
1855..	92	12	5.804	5.908	6.815	12.721	4.207	5.640
1857..	»	»	»	5.540	5.540	7	406	41
<b>TOTAL..</b>	<b>4.804</b>	<b>2.075</b>	<b>9.767</b>	<b>16.644</b>	<b>15.509</b>	<b>30.155</b>	<b>15.265</b>	<b>4.525</b>

**Resultado comparativo de las cuentas falladas en el año de 1856 con el de 1857.**

	En 1856.	En 1857.	De más.	De menos.
Cuentas falladas.	12.450	15.265	2.815	

Madrid 15 de Enero de 1858.—José María de Ossorno.—V. B.—Rey.

NUMERO 3.

EXPEDIENTES DE ALCANCES Y DESFALCOS.

ESTADO general de los expedientes de alcances y desfalcos que resultaron pendientes en fin de Diciembre de 1856, el de los ingresados en el año de 1857, su total, el de los fallados por compensacion y fenecidos en dicho año y el de los pendientes para 1.º de Enero de 1858.

Table with 3 columns: Category, Number of cases, and Amount. Rows include 'Pendientes en fin de Diciembre de 1856', 'Ingresados en 1857', 'Fenecidos en id.', and 'Pendientes para 1.º de Enero de 1858'.

Madrid 15 de Enero de 1858.—José Maria de Ossorno.—V.º B.º—Rey.

NUMERO 4.

EXPEDIENTES DE FIANZAS.

ESTADO de los expedientes pendientes en fin de Diciembre de 1856, los incoados en 1857 y de los pendientes para el año de 1858.

Table with 3 columns: Category, Number of cases, and Amount. Rows include 'Pendientes en fin de Diciembre de 1856', 'Incoados en el año de 1857', 'Fenecidos en id.', and 'Pendientes para 1.º de Enero de 1858'.

Madrid 15 de Enero de 1858.—José Maria de Ossorno.—V.º B.º—Rey.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 25 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria del mismo de 27 de Marzo de 1852.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real orden de 11 de Mayo último comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 3.º=Circular.

Habiendo cumplido las Audiencias territoriales con lo prevenido en la Real

orden circular de 25 de Diciembre último (excepto las de Canarias y Mallorca, las cuales no han podido verificarlo aún por causas independientes de su voluntad, remitiendo á este Ministerio las propuestas para proveer Escribanias numerarias donde quede consignada la memoria del fausto natalicio de S. A. Serenísima el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, he dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), y enterada con singular complacencia, se ha dignado mandar:

- 1.º Que se den las gracias en su Real nombre á las Salas de Gobierno de las Audiencias de la Peninsula por el celo, justificacion y acierto con que han presidido los exámenes de oposicion y redactado las notas para las ternas.
2.º Que se expitan por la Cancilleria de este Ministerio, teniendo presentes los artículos 5.º y 6.º de la circular citada, Reales cédulas de ejercicio vitalicio á los individuos siguientes, agraciados por S. M. despues de maduro exámen.

En el territorio de la Audiencia de Madrid.

- A D. Felipe Lamparero para Escribania numeraria de Yunquera.
A D. Félix Sanz y Parra para la de Torrelaguna.
A D. Aniceto Ortégay Muñoz para la de Navahermosa.

En el territorio de la Audiencia de Albacete.

- A D. Manuel Jareño Martinez para la de Almodóvar del Campo.

A D. Wenceslao Miralles Garcia para la de Totana.

A D. Saturnino Cérjios y López Guerrero para la de Yeste.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona.

A D. Pablo Cardellach y Busquets para la de Falset.

A D. Bernardo Sala y Ferrer para la de Balaguer.

A D. Antonio Boada y Ferrer para la de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio de la Audiencia de Burgos.

A D. Gregorio Guinea para la de Maestu.

A D. Arcadio Botija para la de Agreda.

A D. Gabriel Garcia Cires para la de Miera y Liérganes.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres.

A D. Anacleto Sanchez para la de Granadilla.

A D. Wenceslao José Carballo para la de Fregenal de la Sierra.

A D. Juan José Mendez para la de Hoyos.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña.

A D. Andrés Barba para la de la Puebla de Trives.

A D. Ramon Neira para la de Rivadavia.

A D. Juan Degracias Carreira para la de Becerreá.

En el territorio de la Audiencia de Granada.

A D. Rafael Rodriguez Galvez para la de Huelma.

A D. Francisco de Paula Artacho y Camberos para la de Orgiva.

A D. Juan Galvan y Villanueva para la de Mancha Real.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo.

A D. Hldefonso Martinez Noriega para la de las Regueras.

A D. Antonio Perez Villamil para la de Castropol.

A D. Antonio Garcia y Mon para la de Grandas de Salime.

En el territorio de la Audiencia de Pamplona.

A D. Francisco Salcedo y Sancho para la de las Cendeas de Olza é Iza y valle de Olla.

A D. Plácido Luis de Redin y Oses para la de Larraga.

A D. Valentin Soto y Sabando para la de Mendigorria.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla.

A D. Manuel Nogales para la de Valverde del Camino.

A D. Manuel Viangueti y Lopez para la de Grazalema.

A D. Diego Soldevilla para de la Posadas.

En el territorio de la Audiencia de Valencia.

A D. Rafael Estévan y Guillem para la de Chiva.

A D. Francisco Pastor y Alcira para la de Elda.

A D. José Paulino Pedraza para la de Torrente.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid.

A D. Juan Lagunero Henizo para la de Peñafiel.

A D. Juan Lagunero Henizo para la de Peñafiel.

A D. Timoteo Gamazo para la de Sahagun.

A D. Estéban Fernandez Tegerina para la de Villafraanca del Bierzo.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

A D. Antonio Rozas para la de Fraga.

A D. Mariano Alonso para la de Valderrobles.

A D. José Barran y Bardají para la de Aliaga.

3.º Que se manifieste oficialmente á cada uno de los demás cooptadores incluidos en terna la satisfaccion con que ha visto S. M. las demostraciones de suficiencia que cada cual ha dado á fin de que le sirva de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. para noticia y satisfaccion de la Sala de Gobierno y de los interesados. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 20 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de...

Relacion de los individuos propuestos (y que no han podido ser agraciados) para las Escribanias mandadas proveer por Real orden circular de 25 de Diciembre de 1857 con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, y á los cuales se refiere el art. 5.º de la circular que antecede.

Audiencia de Albacete.

- D. Pedro Pascual Cadenas y Móreilo.
D. Ramon Espejo Garcia.
D. Cipriano Celestino Flores Alcantara.
D. Juan Gomez y Lozoya.
D. Pedro Polidano Arch.
D. Manuel Santoyo de Lahoz.

Audiencia de Barcelona.

- D. Francisco Farres y Viver.
D. Pedro Gras y Ballbé.
D. Antonio Boada y Janer.
D. Luis Trilla y Llovet.
D. Pablo Cardellach y Busquets.
D. Fernando Gasset y Font.

Audiencia de Burgos.

- D. Manuel Unánne y Donrosoro.
D. Gaspar Garcia Pascual.
D. Pedro Alvarez Val.
D. Ruperto Tornadijo.
D. Victor Arijá.
D. Gregorio Blanco.

Audiencia de Cáceres.

- D. Prudencio Sanchez Lopez.
D. Martin Galvez Falcon.
D. Manuel Muñoz Bello.
D. Mauricio Gonzalez Ocampo.
D. Sebastian Pedraza.
D. Fernando Regodon Perez.

Audiencia de la Coruña.

- D. Vicente Rivas Vazquez.
D. Cástor Cornide.
D. Francisco Vazquez Rodriguez.
D. Manuel Alonso Fernandez.
D. José Maria Lence y Diaz.
D. Manuel Ramon Martelo.

Audiencia de Granada.

- D. José Jimenez Picayo.
D. Alfonso Barea Perez.
D. Enrique Fernandez Perez.
D. Nicolas Muñoz Aceituno.
D. Antonio Peñafiel Rodriguez.
D. Clemente Revelles y Morales.

Audiencia de Madrid.

- D. Manuel Perez Asenjo.
D. Lope Plaza.
D. Manuel de Salcedo y Diego.
D. Joaquin Carretero y Caamaño.
D. Julian Francisco Marcos y Gerezo.

